



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2371-SPA-1364 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto: (...) *maltrato del que es objeto una ejemplar canino hembra tipo pitbull, de aproximadamente 7 meses, que se encuentra a la intemperie en el patio trasero de un departamento, y únicamente tiene una transportadora que le es insuficiente para resguardarse del frío y la lluvia y que en el calor es sofocante (...) en reiteradas ocasiones esta perrita se encuentra en la intemperie con lluvia, sol, contingencia y los fríos que se sienten en las madrugadas; el día de ayer y la mañana de hoy ni trasportadora donde resguardarse (...) [en el domicilio ubicado en calle Castilla, número 64, departamento 1, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el domicilio ubicado en calle Castilla, número 64, interior 1, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, estableciendo comunicación con habitantes del referido inmueble, quienes manifestaron que al interior habita un ejemplar canino, parecido a la raza pitbull; sin embargo, no permitirían al personal actuante evaluar las condiciones en las que se encuentra.



Posteriormente, durante un segundo reconocimiento de hechos, se permitió al personal adscrito a esta unidad administrativa evaluar al ejemplar canino, constatando lo siguiente:

- Que en la azotea del inmueble señalado en la denuncia, se aloja un ejemplar canino hembra, de color café, criollo, de aproximadamente ocho meses de edad, con una condición corporal nivel tres, sin presentar lesiones, signos de enfermedades y/o estrés.
- Su responsable informó que el ejemplar canino durante el día deambula en la azotea y en un pasillo y por las noches es reguardada al interior del inmueble.
- En su espacio de alojamiento cuenta con una transportadora para resguardarse con cobijas. Por otro lado, cuenta con recipientes con agua y croquetas, aunado a lo anterior, su responsable manifestó que el canino tiene alimento a libre demanda.
- Finalmente durante el desarrollo de la diligencia el ejemplar canino presentó buen comportamiento.



No obstante, mediante oficio, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en el canino objeto de denuncia signos de maltrato, además de que durante la diligencia practicada, el canino se encontraba deambulando libremente, teniendo espacio para resguardarse y alimento a libre acceso, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de残酷 y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Castilla, número 64 A, interior 1, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino que cuenta con una casa para la protección del clima, así como agua y alimento a libre acceso. Por otro lado, el canino presentó una adecuada condición corporal y un comportamiento sociable.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCJJDGG*